



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00112-2024-PRODUCE/DGAAMPA**

18/06/2024

VISTOS: El escrito de registro N° 00052557-2023 de fecha 26 de julio de 2023, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, el Informe Técnico N° 00000027-2024-DZERPAS y el Informe Legal N° 005-2024-CESTRADA, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20100971772, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar el cambio de Matriz Energética de Petróleo Industrial por Gas Natural, reemplazo del caldero N° 05 y modificación de los calderos N° 1, 3, 4, 6 así como el Quemador de Secador de aire caliente, en la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h de capacidad, del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Con Certificado Ambiental EIA N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 06 de julio de 2009, se otorgó calificación favorable para la autorización de instalación para efectuar el Traslado Físico con Innovación Tecnológica y Unificación de Capacidades (226 t/h) de las plantas de harina convencional de TASA CHIMBOTE NORTE (Ex. GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.) con capacidad de 138 t/h, ubicada en la esquina de Jr. Tacna y Malecón Grau – Florida Baja y TASA CHIMBOTE SUR (Ex. COMPAÑÍA PESQUERA SARIMON S.A.C.) con capacidad de 88 t/h, ubicada en la Mz. "A", lotes 8 y 11, Gran Trapecio, hacia la zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, concordante con la Ordenanza Municipal N°001-2009-MPS, que establece la reubicación de plantas de harina y aceite de pescado desde zonas urbanas hacia la zona industrial;

2.2. Mediante Resolución Directoral N° 712-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de noviembre de 2010, se modificó la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 284-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de abril de 2010, únicamente en el extremo relacionado a la capacidad instalada, la misma que será de 226 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores – Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; en virtud a la unificación de capacidades de su planta de 138 t/h y los 88 t/h provenientes del traslado físico con innovación tecnológica, ubicada en MZ. "A", Lotes N° (s) 8 y 11, El Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, otorgada a favor de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYT

- 2.3. A través de la Resolución Directoral N° 0086-2017-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de diciembre de 2017, se aprobó el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS): por el caso de modificación de componentes auxiliares en proyecto de inversión en funcionamiento (Nota 2 de la Resolución Directoral N° 572-2015-PRODUCE/DGCHI) con certificación ambiental: Descripción del sistema de aguas de desplazamiento (aguas claras) del EIP Chimbote – TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.” presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., con respecto de su Planta de Harina de Alto Contenido Proteínico y Aceite de Pescado de 226 t/h, a ejecutarse en Av. Los Pescadores – Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;
- 2.4. Con Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de mayo de 2019, se aprobó la “Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash” aprobado con Certificación Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y con Constancia de Verificación Ambiental N° 012-2011-PRODUCE/DIGAAP, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;
- 2.5. Mediante Resolución Directoral N° 154-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de mayo de 2019, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), denominado “*Instalación y operación de la cuarta línea de descarga de materia prima, e inclusión de un sistema de recirculación de agua de bombeo en la segunda línea de descarga de productos hidrobiológicos de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h*” en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores – Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;
- 2.6. A través de la Resolución Directoral N° 00125-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de octubre de 2020, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el Informe Técnico Sustentatorio (ITS): “Proyecto de clasificación de aguas para ser dispuestos al cuerpo marino receptor sin tratamiento fisicoquímico convencional”, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero de Chimbote, ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”;
- 2.7. Con Resolución Directoral N° 00069-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 09 de agosto de 2021, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) por la “Incorporación y retiro de equipos de proceso, montaje de tanque contra incendios e instalación de una PTAP y PTARD-SBR” a desarrollarse en su Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores – Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; el mismo que cuenta con Certificación Ambiental N° 015-2009/DIGAAP del 06 de julio del 2009 y licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 712-2010-PRODUCE/DGEPP del 18 de noviembre del 2010;
- 2.8. Mediante Resolución Directoral N° 00104-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de diciembre de 2021, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) de la Certificación Ambiental otorgada con Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP, para ejecutar el proyecto denominado: “Instalación de una trampa de grasas, un trommel e incorporación de una línea de secado de lodos”, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Los Pescadores S/N – Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYT

- 2.9. A través de la Resolución Directoral N° 00053-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de julio de 2022, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) denominado “Cambio de Matriz Energética de Petróleo Residual (R-500) a Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, a ejecutarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores – Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;
- 2.10. Con Resolución Directoral N° 00137-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos por “Inclusión de tuberías submarinas para la evacuación de las aguas sucias y mezclas oleosas y por cambio del sistema de pesaje de la cuarta línea de descarga”, en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, se concluye aprobar la modificación de los componentes contenidos en la certificación ambiental, aprobada mediante Certificado Ambiental N° 015-2009- PRODUCE/DIGAAP, modificada con R.D. N° 086-2017-PRODUCE/DGAAMPA, R.D. N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA, R.D. N° 154-2019-PRODUCE/DGAAMPA, R.D. N° 125- 2020-PRODUCE/DGAAMPA, R.D. N° 069-2021-PRODUCE/DGAAMPA, R.D. N° 104- 2021- PRODUCE/DGAAMPA y R.D. N° 053-2022-PRODUCE;
- 2.11. Mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 16 de febrero de 2023, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la modificación para impactos ambientales negativos no significativos por “Incorporación del proceso de proteína soluble de anchoveta”, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en los tres predios de la Av. Los Pescadores s/n – Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, el cual cuenta con Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la solicitud de aprobación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores Pesca y Acuicultura;

4. Sobre el requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada solicitó la aprobación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS suscrito por la señora Ruth Isabel Olarte Mendoza De Villalobos, identificada con DNI N° 40951786, en calidad de abogado categoría O de la administrada, conforme al contenido del Asiento N° C00079 de la Partida Electrónica N° 11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 005-2024-CESTRADA, se tiene por cumplido el citado requisito;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYY

referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, obra un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar el cambio de Matriz Energética de Petróleo Industrial por Gas Natural, reemplazo del caldero N° 05 y modificación de los calderos N° 1, 3, 4, 6 así como el Quemador de Secador de aire caliente, en la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h de capacidad, del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, foliado y suscrito por la apoderada de la administrada, el representante de la consultora ambiental ASILORZA S.A.C., el señor Pavel Iván Silva Quiroz, identificado con DNI N° 25808849, en calidad de gerente general, según poderes inscritos en el Asiento C00001 inscrito de la Partida Electrónica N° 11819195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00101-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de setiembre de 2020 y modificada por Resolución Directoral N° 00084-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2023;

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 005-2024-CESTRADA, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Respecto a las opiniones técnicas vinculantes, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000027-2024-DZERPAS considerando que: i) No se modifica el volumen de agua de mar y agua de pozo para fines productivos ni el volumen de efluentes generados, los mismos que cuentan con autorización, por lo que no se requirió la opinión vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA); ii) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, iii) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYY

10. Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

11. En ese sentido, mediante Informe Técnico N° 00000027-2024-DZERPAS, se indica que de la revisión de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad;

12. Siendo así, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000027-2024-DZERPAS y el Informe Legal N° 005-2024-CESTRADA, se tiene que la solicitud de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar el cambio de Matriz Energética de Petróleo Industrial por Gas Natural, reemplazo del caldero N° 05 y modificación de los calderos N° 1, 3, 4, 6 así como el Quemador de Secador de aire caliente, en la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h de capacidad, del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentada por la administrada, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código N° PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. El artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que: *“46.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, y, “46.2 la Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”;*

14. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000027-2024-DZERPAS y el Informe Legal N° 005-2024-CESTRADA, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar el cambio de Matriz Energética de Petróleo Industrial por Gas Natural, reemplazo del caldero N° 05 y modificación de los calderos N° 1, 3, 4, 6 así como el Quemador de Secador de aire caliente, en la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h de capacidad, del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “Compromisos ambientales asumidos por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYY

S.A., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado”.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000027-2024-DZERPAS y el Informe Legal N° 0005-2024-CESTRADA que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TY

ANEXO ÚNICO

Compromisos ambientales asumidos por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en el marco de la **Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado**

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	: TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.
ACTIVIDAD	: Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 226 t/h.
ASUNTO	: Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar el cambio de Matriz Energética de Petróleo Industrial por Gas Natural, reemplazo del caldero N° 05 y modificación de los calderos N° 1, 3, 4, 6 así como el Quemador de Secador de aire caliente, en la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 226 t/h de capacidad, del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en los tres predios de Av. Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Instalaciones	Vértice	Coordenadas UTM WG S84 Zona 17 L	
		Este	Norte
Ubicación del Establecimiento Industrial Planta Chimbote	A	767861.7751	8991599.5152
	B	767891.4473	8991610.7538
	C	767947.9394	8991632.1499
	D	767942.4895	8991646.3834
	E	768026.7103	8991677.9744
	F	767986.0003	8991793.9999
	G	768273.0747	8991899.2877
	H	768273.2721	8991898.7101
	I	768271.8270	8991893.8375
	J	768279.5990	8991830.9661
	K	768285.0766	8991799.5399
	L	768287.1133	8991789.3922
	M	768289.0161	8991785.3980
	N	768267.2734	8991777.2684
	O	768269.2330	8991767.4528
	P	768254.9826	8991761.5067
	Q	768264.4705	8991720.1321
	R	768257.3404	8991718.9652
	S	768260.9960	8991700.9632
	T	768235.6072	8991695.8234
U	768215.9905	8991688.4687	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYT

Instalaciones	Vértice	Coordenadas UTM WG S84 Zona 17 L	
		Este	Norte
	V	768221.0649	8991672.9974
	W	768145.4965	8991645.8492
	X	768156.5297	8991616.5564
	Y	768152.3260	8991614.9505
	Z	768142.6953	8991611.2713
	A1	768139.9862	8991607.0320
	B1	768033.1073	8991566.1942
	C1	768032.6144	8991567.6413
	D1	768029.8476	8991566.5938
	E1	768030.4064	8991565.0946
	F1	767959.5229	8991538.2654
	G1	767958.9706	8991539.7671
	H1	767956.2470	8991538.7377
	I1	767956.7849	8991537.2308
	J1	767933.7917	8991528.5308
	K1	767933.7502	8991528.8347
	L1	767886.4647	8991519.1606
	M1	767881.7619	8991521.7193

III. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL Y CAMBIO DE CALDERA

Zonas del Sistema de Gas Natural	Componentes	Características Técnicas
Zona de Recepción	Accesorio de Ingreso a la estación (AIE)	Tuberías de recorrido enterrado de polietileno (SDR 11, ASTM F714).
		Soldadura bajo Norma ASME B31.3 y sección IX del código ASME.
		Junta de oro
Zona de Distribución	ERMP	Presión máxima de suministro: 6 barg
		Presión mínima de suministro: 2 barg
		Caudal máximo de diseño: 11 349 Sm ³ /h
		Presión de prueba hidráulica: 8.25 barg
		Proceso de soldadura: ASME IX
		Preparación de superficie a pintar: Arena a metal casi blanco
		Espesor de pintura: 200 micrones
	Conexión a pozo de tierra se fija en perno y tuerca	
	Medidor	Capacidad: G4000 turbina
		Caudal comprimido máximo: 6500 m ³ /hC
Capacidad máxima a medir: 15 034 Sm ³ /h		
Caudal comprimido mínimo: 20 m ³ /hC		
		Caudal mínimo a medir a Pmin: 745.5 Sm ³ /h

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYT

Zonas del Sistema de Gas Natural	Componentes	Características Técnicas
	ERS	Filtro: tipo cartucho con un micraje de 5 mesh
		Cabeza de acero
		Clase: SG
		Vástago y obturador: Ac. Inoxidable
		Sello y membranas: NBR
		Presión regulada: 50 a 250 mbar
	Redes internas	Construidas bajo NTP 111.010
		Máxima cantidad de gas natural seco requerido por los equipos de consumo
		Demanda proyectada en el futuro incluyendo factor de simultaneidad.
		Caída de presión permitida entre el punto de suministro y los equipos de consumo.
		Longitud de la tubería y cantidad de accesorios.
		Gravedad específica y poder calorífico del gas natural seco.
		Velocidad permisible del gas (30m/s).
Zona de Consumo	Caldero N° 01	Capacidad: 1200 BHP
		Presión de operación: 125 psi
		Presión de diseño: 150 psi
		Material: Ac. Carbono
		Control de combustión: Automático
	Caldero N° 02	Capacidad: 1500 BHP
		Presión de operación: 125 psi
		Presión de diseño: 200 psi
		Material: Ac. Carbono
		Control de combustión: Automático
	Caldero N° 03	Capacidad: 1000 BHP
		Presión de operación: 125 psi
		Presión de diseño: 150 psi
		Material: Ac. Carbono
		Control de combustión: Automático
	Caldero N° 04	Capacidad: 800 BHP
		Presión de operación: 125 psi
		Presión de diseño: 150 psi
		Material: Ac. Carbono
		Control de combustión: Automático
Caldero N° 05	Capacidad: 1500 BHP	
	Presión de operación: 125 psi	
	Presión de diseño: 150 psi	
	Material: Ac. Carbono	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYT

Zonas del Sistema de Gas Natural	Componentes	Características Técnicas
	Caldero N° 06	Control de combustión: Automático
		Capacidad: 1200 BHP
		Presión de operación: 125 psi
		Presión de diseño: 200 psi
		Material: Ac. Carbono
		Control de combustión: Automático
	Caldero N° 07	Capacidad: 1500 BHP
		Presión de operación: 125 psi
		Presión de diseño: 150 psi
		Material: Ac. Carbono
	Quemador de secador de aire caliente	Control de combustión: Automático
		Capacidad: 800 BHP

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Componente Ambiental	Puntos de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17 L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa
		Este	Norte				
Efluentes Industriales	EIT--1	767 948	8 991 556	Salida de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales tratados del proceso.	Caudal, T°, pH, DBO5, Aceites y Grasas, SST	Un (01) monitoreo mensual con descarga de materia prima.	Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. Decreto Supremo N° 271-2020-PRODUCE.
Efluentes sin tratamiento físico químico convencional	A-STFQC	767 990	8 991 659	En la tubería de salida del tanque de paso.	Caudal, T°, pH, Coliformes termotolerantes, DBO5, DQO, A y G, SST	Un (01) monitoreo mensual con descarga de materia prima.	
Efluentes de limpieza y mantenimiento	ELM-1	767 896	8 991 598	Al final del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza y mantenimiento.	Caudal, T°, pH, DBO5, Aceites y Grasas, SST	Un (01) monitoreo al finalizar cada temporada de pesca.	
Agua de la columna barométrica	ECB-1	767 965	8 991 577	Efluente de columna barométrica N° 1, Caja de registro.	T° y caudal	Un (01) monitoreo al finalizar cada temporada de pesca	
	ECB-2	767 985	8 991 582	Efluente de columna barométrica N° 2, Caja de registro.			
Efluentes Domésticos	ERD-1	768 253	8 991 724	A la salida de la Planta de	Coliformes Termotolerantes,	Semestral	Directrices OMS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TY

Componente Ambiental	Puntos de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17 L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa
		Este	Norte				
				Tratamiento de Agua Residual	Escherichia Coli y Huevos de Helmintos		Categoría 3 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-1	767 980	8 991 586	Planta Evaporadora N°1	Material particulado y Sulfuro de Hidrógeno	2 al año (1 cada temporada de producción)	Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM.
	EM-2	767 983	8 991 586	Planta Evaporadora N°2			
	EM-3	768 039	8 991 624	Salida de finos Enfriador N° 1			
	EM-4	768 049	8 991 630	Salida de finos Enfriador N° 2			
	EM-5	768 039	8 991 642	Ventilador de Molinos N° 1 y 2			
	EM-6	768 030	8 991 656	Ventilador de Molinos N° 3 y 4			
	EM-7	767 996	8 991 582	Torre de lavado de vahos			
	EM-16	768 008	8 991 586	Enfriador de harina			
	EM-17	768 012	8 991 591	Molino seco de martillos			
Emisiones atmosféricas de combustión	EM-8	767 951	8 991 636	Caldera N°1	Dióxido de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y Monóxido de Carbono	2 al año (1 cada temporada de producción)	Resolución Ministerial N° 201-2016-MINAM
	EM-9	767 954	8 991 642	Caldera N°2			
	EM-10	767 955	8 991 646	Caldera N°3			
	EM-11	767 958	8 991 650	Caldera N°4			
	EM-12	767 966	8 991 650	Caldera N°5			
	EM-13	767 973	8 991 648	Caldera N°6			
	EM-14	767 974	8 991 652	Caldera N°7			
	EM-15	768 012	8 991 612	Quemador de Secador Aire Caliente			
Calidad Ambiental del Aire	CA-01	767 917	8 991 580	Barlovento (plataforma de tolva de pesaje)	SO2, CO, PM10, PM2.5, H2S	Producción: Dos al año (1 cada temporada). Veda: uno al año.	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
	CA-02	768 282	8 991 789	Sotavento (techo de control de garita)			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TY

Componente Ambiental	Puntos de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 17 L		Ubicación	Parámetros	Frecuencia	Normativa
		Este	Norte				
Ruido Ambiental	RA-01	768 294	8 991 805	Frente a garita de control	Nivel de presión sonora continua equivalente ponderado A del intervalo de tiempo T (LAeqT)	Producción: Dos al año (1 cada temporada). Veda: uno al año.	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
	RA-02	768 295	8 991 788	Lado izquierdo de garita a 20 metros			
	RA-03	768 284	8 991 874	Lado derecho de garita a 70 metros			
	RA-04	768 281	8 991 898	Esquina de planta lado norte			

V. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividad	Tiempo (meses)														
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15
1. Desarrollo de Ingeniería de detalle.	X	X	X												
2. Compras y Adquisiciones.				X	X	X									
3. Movilización de equipos, personal y maquinaria.							X	X							
4. Reemplazo del caldero N°05.							X	X							
4.1. Actividades previas.							X	X							
4.2. Instalación de la caldera.								X							
5. Instalación de Kit de Conversión en Calderos.							X	X							
6. Habilitación del Accesorio de ingreso a la Estación (AIE).								X							
6.1. Obras civiles.								X							
6.2. Tendido de tuberías subterráneas.							X	X							
7. Instalación de las estaciones de regulación secundarias en equipos (ERS).							X								
8. Habilitación del recinto de la estación de regulación y medición (ERM).							X	X	X	X	X	X	X		
8.1. Obras civiles.							X	X							
8.2. Instalaciones eléctricas.							X	X							
8.3. Montaje mecánico.								X	X						
9. Instalación de Red Interna de Gas Natural (GN).							X	X	X	X	X	X	X		
9.1. Tendido de tuberías.							X	X	X	X	X	X	X		
10. Pruebas.														X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TYT

Actividad	Tiempo (meses)														
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15
11. Inicio de consumo de GN.															X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q6N85TY